



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía- que sería conveniente que la Provincia de Río Negro al recibir Certificados de Deuda de la Provincia de Río Negro (CEDERN) de sus tenedores primarios, en los pagos de impuestos provinciales, se consideren los intereses devengados en cumplimiento del artículo 5° de la ley n° 2931, en función de iniciarse el período de rescate según las distintas series emitidas.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 224/1997